

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066** Fecha: 29-07-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 1992 01130	Verbal	RAFAEL TOVAR CLEVES	OTTO TOVAR VANEGAS	Auto de Trámite	28/07/2022		
41001 3110004 2006 00237	Ejecutivo	BLANCA DORYS MAYORGA CASTAÑEDA	JULIO CESAR FIERRO JARA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE REMANENTES PROVENIENTE DEL JUZGADO 1 PROMISCO MPAL DE GIGANTE	28/07/2022		
41001 3110004 2018 00576	Ejecutivo	DEICY YHOJANA YUCO DUSSAN	VICTOR AN DRES MARTINEZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	28/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-07-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	28 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: Correo electronico	OTTO TOVAR VANEGAS ottova113@gmail.com
Apoderado: Correo electronico:	DIEGO AYA MOTTA diego_ayamotta@hotmail.com
Demandado:	RAFAEL TOVAR CLEVES
Curadora Correo electronico:	YINETH TOVAR VANEGAS stamper_tumaco@yahoo.com.co
Apoderado: Correo electronico:	CESAR UVAN LOZANO cesaruvan@hotmail.com
P.Discapacidad	MARLENY TOVAR VANEGAS Calle 7 de agosto, Establecimiento Stamper Tumaco Nariño 3017803035
Radicación:	41001-31-10-004-1992-01130-00
Decision:	DECIDE SOLICITUD SOBRE SOLICITUD Y REMITE A JUZGADO

Como se ha indicado en múltiples providencias este Despacho carece de competencia para promover o dar trámite a la revisión de interdicción judicial de MARLENY TOVAR VANEGAS, por ello se remitió el expediente digitalizado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva por ser este el Juzgado que declaró la interdicción Judicial de la persona con discapacidad.

Ante petición de fecha 06 de abril del 2022 por parte de dicho juzgado se constató que no se recibió por esa instancia el proceso de interdicción judicial de MARLENY TOVAR VANEGAS con ocasión a la perdida de competencia por la creación de los Juzgados de Familia, además se advirtió la posibilidad que dicho proceso haya sido remitido al Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Neiva por cuanto se encontró dentro del radicado nuestro una copia autentica de la sentencia y certificación expedida por aquel; entonces con base a estos documentos, se remitirá al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva esta petición junto con el expediente digitalizado del proceso de remoción de interdicción para que adelante el trámite de REVISIÓN DE INTERDICCION JUDICIAL conforme el articulo 56 de la ley 1996 de 2019 o la actuación correspondiente que amerite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2b511139815395c9cff743b028e75ac751e4e0bfeb1d54b2905c49551ae79**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Neiva- Huila, 28 de Julio dos mil veintidós (2022)

Proceso.	Ejecutivo de Alimentos		
Demandante	BLANCA	DORYS	MAYORGA
CASTAÑEDA			
Demandado.	JULIO CESAR FIERRO JARA		
Radicado.	2006-00237-00		

Asunto: **Toma nota de Remanentes**

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, mediante oficio Nro. 0118 del 26-03-2021, emitido dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicación **413064089001-2020-00108-00**, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **JULIO CESAR FIERRO JARA**, identificado con CC. Nro.83.085.848, en el presente proceso ejecutivo 2006-00237.

Oficiese en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57301c2ec8bb3d4e9f66399f6a299b7537f96a7af6824c930083897bb651431**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 27 de julio de 2022.en la fecha, dando cumplimiento al auto de fecha 22-06-2022, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en Derecho..... \$ 716. 922.00
Porte de Notificación fl 74 c. fisico.....\$ 16.300.00
Porte de Notificación fl 85 c. fisico.....\$ 16.300,00

TOTAL.....\$**749.522, 00**

SON: \$ **749. 522.00** a cargo de la parte ejecutada



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario. -



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila 28 de julio de 2022

Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**

Radicación: **410013110004201800576-00**

Demandante: **DEICY JHOJANA YUCO DUSSAN**

Demandado: **VICTOR ANDRES MARTINEZ CASTAÑO**

1). Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.

2.) Poner en conocimiento de la parte actora que una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, por número de radicación no se encuentra deposito alguno constituido a ordenes de las presentes diligencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1f9a0fe9bec3115defb3b41b5ddaa8de212a0a99f37f360c972b9d34f5ad5**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 89 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	28/07/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220028800	Otros Procesos Y Actuaciones	Daniel Hernando Lamprea Herrera		28/07/2022	Auto Concede
41001311000420220025900	Otros Procesos Y Actuaciones	Lili Carmenza Sanchez Cebay		28/07/2022	Auto Concede
41001311000420220029300	Otros Procesos Y Actuaciones	Mayery Rojas Rojas		28/07/2022	Auto Concede
41001311000420220002200	Procesos Ejecutivos	Diana Carolina Ospina Musse	Anderson Narvaez Sanchez	28/07/2022	Auto Concede
41001311000420220029700	Procesos Ejecutivos	Edna Lorena Tovar Gonzalez	Wilson Enrique Claros Vega	28/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210027700	Procesos Ejecutivos	Julian Cortes Rojas	Jairo Cortes Lozada	28/07/2022	Auto Decide - Modifica Liquidacion De Credito
41001311000420210042300	Procesos Ejecutivos	Leidy Johanna Lasso Quintero	Jorge Eliecer Perdomo Ramirez	28/07/2022	Auto Decide - Liquidacion De Costas

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

b2bd6da3-3f6a-4f1e-8df4-1fdb6ab08955



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 89 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220029000	Procesos Ejecutivos	Sara Katherine Cuellar Cisneros	Jhon Alexander Paez Ferreira	28/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210027600	Procesos Ejecutivos	Wismelda Duran Celemin	Edson Bautista Calderon Rocha	28/07/2022	Auto Ordena - Recone Personeria Y Traslado De Liquidacion

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

b2bd6da3-3f6a-4f1e-8df4-1fdb6ab08955



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	28 DE JULIO 2022
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija el día 05 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m., para la diligencia de posesión de los señores ALMA CRISTINA RAMIREZ y JOSE MIGUEL RAMIREZ como personas de apoyo y al Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR como defensor personal de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ. Líbrese la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d29d655f6ce69967aab0c7066eec82f7bd2e2d766c3d639dc9bd66e03559309a

Documento generado en 28/07/2022 12:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

ASUNTO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RAD.	410013110004 2022 00288 00
SOLICITANTE	DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA
FECHA	28 de Julio 2022
No. Interlocutorio	660.-

Atendiendo la solicitud presentada por DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA, identificada con C.C. 1075249353, teléfono 3214596613, recibe notificaciones físicas en la Carrera 86 D No.49 DD-22 Barrio La Floresta de Medellín Antioquia, correo electrónico: daniellamprea2@gmail.com, en el escrito visto en el pdf 1 del expediente digital, se dispone **CONCEDER EL AMPARO** petitionado, y en consecuencia, **OFICIAR** al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, para que se sirva designar un abogado de esa institución, con el fin de que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la solicitante, y la represente en proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de LUZ ERMINDA TRIANA VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504001019c6b86858a2b2db73c5a517de779cdd8bd0ab71ec43627582432e97e

Documento generado en 28/07/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

ASUNTO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RAD.	410013110004 2022 00259 00
SOLICITANTE	SANDRA PAOLA GARCIA PERDOMO
FECHA	28 DE JULIO 2022
No. Interlocutorio	659.-

Atendiendo la solicitud presentada por LILY CARMENZA SANCHEZ CEBAY, identificada con C.C. 1082804408, teléfono 3115265137, recibe notificaciones físicas en la Calle 6 No. 7-02 del municipio de Tello Huila, correo electrónico: personeria@tello-huila.gov.co, en el escrito visto en el pdf 1 del expediente digital, se dispone **CONCEDER EL AMPARO** peticionado, y en consecuencia, **OFICIAR** al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, para que se sirva designar un abogado de esa institución, con el fin de que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la solicitante, y la represente en proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87cd013c3f7286276932402b2a0cb2f6325cfdc43c81e1f206db6b6a093ded89

Documento generado en 28/07/2022 12:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

ASUNTO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RAD.	410013110004 2022 00293 00
SOLICITANTE	MAYERY ROJAS ROJAS
FECHA	28 de Julio 2022
No. Interlocutorio	661.-

Atendiendo la solicitud presentada por MAYERY ROJAS ROJAS, identificada con C.C. 1075244303, teléfono 3115167306, recibe notificaciones en la dirección electrónica mayerirojas@hotmail.com , no informa dirección física, en el escrito visto en el pdf 1 del expediente digital, se dispone **CONCEDER EL AMPARO** petitionado, y en consecuencia, **OFICIAR** al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, para que se sirva designar un abogado de esa institución, con el fin de que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la solicitante, y la represente en proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra de JOSE ADOLFO CELY PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a82dd54a9d7d6795305e7115deaae26c0c345249c4ff09c833ce9bbb61cad7**
Documento generado en 28/07/2022 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

28 de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA OSPINA MUSSE
DEMANDADO: ANDERSON NARVAEZ SANCHEZ
RADICACION: 410013110004-2022-00022-00

Atendiendo la solicitud presentada por la demandada ANDERSON NARVAES SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.080.291.729, teléfono: 3219626115, quien recibe notificaciones físicas en calle 1B No. 32-40 barrio panorama de Neiva- Huila, con Correo: andersonnarvaez29@gmail.com , en el escrito visto a consecutivo 023, se dispone **CONCEDER EL AMPARO** peticionado, y en consecuencia, **OFICIAR** al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, para que se sirva designar un abogado de esa institución con el fin de que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la peticionario, y lo represente en proceso en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto por DIANA CAROLINA OSPINA MUSSE contra ANDERSON NARVAES SANCHEZ, el cual cursa en esta dependencia judicial bajo el radicación 41001-31-10-004-2022-00022-00.

Adviértase al defensor que transcurrieron 6 días de los diez que tiene la parte demanda para contestar demanda, al ser un proceso ejecutivo.

Los términos comenzaran a correr a partir de la aceptación del cargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3620bfae7b8f3b01073ae153e89a89c3c5995c2fc1225c4004065ae85bd274**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO **664**

28 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDNA LORENA TOVAR GONZALEZ
DEMANDADO:	WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA
RADICACION:	410013110004-2022-00297-00

Vista la solicitud de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por EDNA LORENA TOVAR GONZALEZ, actuando mediante apoderada judicial, en contra de WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA, para que previo las ritualidades del proceso ejecutivo, este despacho ordene el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ las pretensiones deben coincidir en su totalidad con el título base de recaudo, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 art 82 del c.g.p), se observa que en las pretensiones la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por cuotas extraordinarias por valor determinado, mas este despacho no vislumbra que en acta de conciliación que sirve como título ejecutivo para estas diligencias, se haya cuantificado en suma determinada el concepto de vestuario, entendiéndose que la misma debe darse en especie, como también se observa que se adjuntan facturas por

concepto de gastos educativos, no obstante en las pretensiones no se observa pretensiones tendiente a la constitución de un título ejecutivo complejo, por lo cual se solicita a la profesional del derecho aclarar lo pertinente

- ✓ Si bien indican dirección física, también enuncia correo electrónico, por lo cual se les solicita acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes, por cuanto esa información no fue aportada.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los artículos, 90-3 , el artículo 82-5 del C.G.P y el art 8 de la ley 2213 de 2022. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 665

_____ de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL STEFANY CARDOZO GUTIERREZ
DEMANDADO:	MILTON FABIAN LLANOS
RADICACION:	410013110004-2022-00282-00

Vista la solicitud de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por KAROL STEFANY CARDOZO GUETIERRES, actuando mediante apoderada judicial, en contra de MILTON FABIAN LLANOS, para que previo las ritualidades del proceso ejecutivo, este despacho ordene el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ las pretensiones deben coincidir en su totalidad con el título base de recaudo, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 art 82 del c.g.p), Se tiene que la parte actora inicia en 2019 con una cuota de 130.000 mas el acta de conciliación estipulo la suma de \$100.000 como cuota alimentaria mensual y por gastos educativos (lonchera) la suma de \$30.000, es decir son por dos conceptos diferentes, frente a la primera es que se debe aplicar el aumento conforme el smlmv y no sobre los dos valores sumados, por otro lado se debe ser mas claro en el valor de la cuotas pendientes de pago

debidamente individualizadas y enunciado si las mismas corresponden a excedentes dejados de pagar en el mes o si es el caso por concepto de la cuota total mensual a la que es acreedora KAROL STEFANY CARDOZO GUTIERREZ, en beneficio de su menor hijo, o a las cuotas extraordinarias por vestido, las cuales también fueron pactadas en dicha audiencia, esta apreciación se hace por cuanto la forma de enunciación de las cuotas en la demanda originaria “deuda mes...” no deja lo suficientemente claro el concepto imputado.

- ✓ Agotar la simultaneidad

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los artículos, 90-3 , el artículo 82-5 del C.G.P y el art 8 de la ley 2213 de 2022. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac9fd723a598495d5f93885dffe57d45af74293fc99fce1e498d72129edc50**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	28 de julio 2022
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIAN CORTES ROJAS
Apoderado:	DORYS AMPARO ZAPATA HENAEmailto:gehovell.suaza@campusucc.edu.com
Demandando:	JAIRO CORTES LOZADA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00277-00
Decisión:	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta la reliquidación del crédito presentada por la parte actora y vista en el consecutivo 035 del expediente digital y una vez verificada la misma, se concluye que existen discrepancias, por lo cual este juzgado al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, este juzgado MODIFICA la liquidación del crédito, por lo cual este juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte demandante, así:

CUOTA ORDINARIA

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
1-nov.-16	\$ 1.270.000,00	0,016667%	2092	\$ 442.806,67	\$ 1.712.806,67
1-dic.-16	\$ 1.270.000,00	0,016667%	2062	\$ 436.456,67	\$ 1.706.456,67
1-ene.-17	Incr. 7,00% \$ 1.358.900,00	0,016667%	2031	\$ 459.987,65	\$ 1.818.887,65
1-feb.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	2000	\$ 452.966,67	\$ 1.811.866,67
1-mar.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1972	\$ 446.625,13	\$ 1.805.525,13
1-abr.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1941	\$ 439.604,15	\$ 1.798.504,15
1-may.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1911	\$ 432.809,65	\$ 1.791.709,65
1-jun.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1880	\$ 425.788,67	\$ 1.784.688,67
1-jul.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1850	\$ 418.994,17	\$ 1.777.894,17
1-ago.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1819	\$ 411.973,18	\$ 1.770.873,18
1-sep.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1788	\$ 404.952,20	\$ 1.763.852,20
1-oct.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1758	\$ 398.157,70	\$ 1.757.057,70
1-nov.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1727	\$ 391.136,72	\$ 1.750.036,72
1-dic.-17	\$ 1.358.900,00	0,016667%	1697	\$ 384.342,22	\$ 1.743.242,22
1-ene.-18	Incr. 5,90% \$ 1.439.075,00	0,016667%	1666	\$ 399.583,16	\$ 1.838.658,16
1-feb.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1635	\$ 392.147,94	\$ 1.831.222,94

1-mar.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1607	\$ 385.432,25	\$ 1.824.507,25
1-abr.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1576	\$ 377.997,03	\$ 1.817.072,03
1-may.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1546	\$ 370.801,66	\$ 1.809.876,66
1-jun.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1515	\$ 363.366,44	\$ 1.802.441,44
1-jul.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1485	\$ 356.171,06	\$ 1.795.246,06
1-ago.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1454	\$ 348.735,84	\$ 1.787.810,84
1-sep.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1423	\$ 341.300,62	\$ 1.780.375,62
1-oct.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1393	\$ 334.105,25	\$ 1.773.180,25
1-nov.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1362	\$ 326.670,02	\$ 1.765.745,02
1-dic.-18	\$ 1.439.075,00	0,016667%	1332	\$ 319.474,65	\$ 1.758.549,65
1-ene.-19	Incr. 6,00% \$ 1.525.420,00	0,016667%	1301	\$ 330.761,90	\$ 1.856.181,90
1-feb.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1270	\$ 322.880,57	\$ 1.848.300,57
1-mar.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1242	\$ 315.761,94	\$ 1.841.181,94
1-abr.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1211	\$ 307.880,60	\$ 1.833.300,60
1-may.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1181	\$ 300.253,50	\$ 1.825.673,50
1-jun.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1150	\$ 292.372,17	\$ 1.817.792,17
1-jul.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1120	\$ 284.745,07	\$ 1.810.165,07
1-ago.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1089	\$ 276.863,73	\$ 1.802.283,73
1-sep.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1058	\$ 268.982,39	\$ 1.794.402,39
1-oct.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	1028	\$ 261.355,29	\$ 1.786.775,29
1-nov.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	997	\$ 253.473,96	\$ 1.778.893,96
1-dic.-19	\$ 1.525.420,00	0,016667%	967	\$ 245.846,86	\$ 1.771.266,86
1-ene.-20	Incr. 6,00% \$ 1.616.945,00	0,016667%	936	\$ 252.243,42	\$ 1.869.188,42
1-feb.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	905	\$ 243.889,20	\$ 1.860.834,20
1-mar.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	876	\$ 236.073,97	\$ 1.853.018,97
1-abr.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	845	\$ 227.719,75	\$ 1.844.664,75
1-may.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	815	\$ 219.635,03	\$ 1.836.580,03
1-jun.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	784	\$ 211.280,81	\$ 1.828.225,81
1-jul.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	754	\$ 203.196,09	\$ 1.820.141,09
1-ago.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	723	\$ 194.841,87	\$ 1.811.786,87
1-sep.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	692	\$ 186.487,66	\$ 1.803.432,66
1-oct.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	662	\$ 178.402,93	\$ 1.795.347,93
1-nov.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	631	\$ 170.048,72	\$ 1.786.993,72
1-dic.-20	\$ 1.616.945,00	0,016667%	601	\$ 161.963,99	\$ 1.778.908,99
1-ene.-21	Incr. 3,50% \$ 1.673.538,00	0,016667%	570	\$ 158.986,11	\$ 1.832.524,11
1-feb.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	539	\$ 150.339,50	\$ 1.823.877,50
1-mar.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	511	\$ 142.529,65	\$ 1.816.067,65
1-abr.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	480	\$ 133.883,04	\$ 1.807.421,04
1-may.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	450	\$ 125.515,35	\$ 1.799.053,35
1-jun.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	419	\$ 116.868,74	\$ 1.790.406,74
1-jul.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	389	\$ 108.501,05	\$ 1.782.039,05
1-ago.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	358	\$ 99.854,43	\$ 1.773.392,43
1-sep.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	327	\$ 91.207,82	\$ 1.764.745,82
1-oct.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	297	\$ 82.840,13	\$ 1.756.378,13
1-nov.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	266	\$ 74.193,52	\$ 1.747.731,52
1-dic.-21	\$ 1.673.538,00	0,016667%	236	\$ 65.825,83	\$ 1.739.363,83
1-ene.-22	Incr. 10,70% \$ 1.852.606,00	0,016667%	205	\$ 63.297,37	\$ 1.915.903,37
1-feb.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	174	\$ 53.725,57	\$ 1.906.331,57
1-mar.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	146	\$ 45.080,08	\$ 1.897.686,08
1-abr.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	115	\$ 35.508,28	\$ 1.888.114,28
1-may.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	85	\$ 26.245,25	\$ 1.878.851,25

1-jun.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	54	\$ 16.673,45	\$ 1.869.279,45
1-jul.-22	\$ 1.852.606,00	0,016667%	24	\$ 7.410,42	\$ 1.860.016,42
TOTAL	\$ 106.874.778,00			\$ 17.807.834,00	\$ 124.682.612,00
SUMA CUOTAS	\$ 106.874.778,00	CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS			
INTERESES	\$ 17.807.834,00	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS			
TOTAL	\$ 124.682.612,00	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS			

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE

PERIODO	PRIMA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
5-dic.-16	\$ 250.000,00	0,016667%	2058	\$ 85.750,00	\$ 335.750,00
5-jun.-17	Incr. 7,00% 267.500,00	\$ 0,016667%	1876	\$ 83.638,33	\$ 351.138,33
5-dic.-17	\$ 267.500,00	0,016667%	1693	\$ 75.479,58	\$ 342.979,58
5-jun.-18	Incr. 5,90% 283.282,00	\$ 0,016667%	1511	\$ 71.339,85	\$ 354.621,85
5-dic.-18	\$ 283.282,00	0,016667%	1328	\$ 62.699,75	\$ 345.981,75
5-jun.-19	Incr. 6,00% 300.279,00	\$ 0,016667%	1146	\$ 57.353,29	\$ 357.632,29
5-dic.-19	\$ 300.279,00	0,016667%	963	\$ 48.194,78	\$ 348.473,78
5-jun.-20	Incr. 6,00% 318.296,00	\$ 0,016667%	780	\$ 41.378,48	\$ 359.674,48
5-dic.-20	\$ 318.296,00	0,016667%	597	\$ 31.670,45	\$ 349.966,45
5-jun.-21	Incr. 3,50% 329.437,00	\$ 0,016667%	415	\$ 22.786,06	\$ 352.223,06
5-dic.-21	\$ 329.437,00	0,016667%	232	\$ 12.738,23	\$ 342.175,23
5-jun.-22	Incr. 10,70% 364.686,00	\$ 0,016667%	50	\$ 3.039,05	\$ 367.725,05
TOTAL	\$ 3.612.274,00			\$ 596.068,00	\$ 4.208.342,00
SUMA PRIMAS	\$ 3.612.274,00	TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS			
INTERESES	\$ 596.068,00	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS			
TOTAL	\$ 4.208.342,00	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS			

CUOTA EXTRAORDINARIA DE CUMPLEAÑOS

PERIODO	PRIMA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
5-jun.-17	Incr. 0,00% 125.000,00	\$ 0,016667%	1876	\$ 39.083,33	\$ 164.083,33
5-dic.-17	\$ 125.000,00	0,016667%	1693	\$ 35.270,83	\$ 160.270,83
5-jun.-18	Incr. 5,90% 132.375,00	\$ 0,016667%	1511	\$ 33.336,44	\$ 165.711,44
5-dic.-18	\$ 132.375,00	0,016667%	1328	\$ 29.299,00	\$ 161.674,00
5-jun.-19	Incr. 6,00% 140.317,00	\$ 0,016667%	1146	\$ 26.800,55	\$ 167.117,55
5-dic.-19	\$ 140.317,00	0,016667%	963	\$ 22.520,88	\$ 162.837,88
5-jun.-20	Incr. 6,00% 148.737,00	\$ 0,016667%	780	\$ 19.335,81	\$ 168.072,81
5-dic.-20	\$ 148.737,00	0,016667%	597	\$ 14.799,33	\$ 163.536,33
5-jun.-21	Incr. 3,50% 153.942,00	\$ 0,016667%	415	\$ 10.647,65	\$ 164.589,65
5-dic.-21	\$ 153.942,00	0,016667%	232	\$ 5.952,42	\$ 159.894,42
5-jun.-22	Incr. 10,70% 170.414,00	\$ 0,016667%	50	\$ 1.420,12	\$ 171.834,12
TOTAL	\$ 1.571.156,00			\$ 238.466,00	\$ 1.809.622,00
SUMA PRIMAS	\$ 1.571.156,00	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS			
INTERESES	\$ 238.466,00	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS			
TOTAL	\$ 1.809.622,00	UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS			

CUOTA EXTRAORDINARIA ANUAL

PERIODO	PRIMA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
1-jun.-16	Incr. 0,00% \$ 421.500,00	0,016667%	2245	\$ 157.711,25	\$ 579.211,25
1-dic.-16	\$ 421.500,00	0,016667%	2062	\$ 144.855,50	\$ 566.355,50
1-jun.-17	Incr. 7,00% \$ 451.005,00	0,016667%	1880	\$ 141.314,90	\$ 592.319,90
1-dic.-17	\$ 451.005,00	0,016667%	1697	\$ 127.559,25	\$ 578.564,25
1-jun.-18	Incr. 5,90% \$ 477.614,00	0,016667%	1515	\$ 120.597,53	\$ 598.211,53
1-dic.-18	\$ 477.614,00	0,016667%	1332	\$ 106.030,31	\$ 583.644,31
1-jun.-19	Incr. 6,00% \$ 506.271,00	0,016667%	1150	\$ 97.035,27	\$ 603.306,27
1-dic.-19	\$ 506.271,00	0,016667%	967	\$ 81.594,01	\$ 587.865,01
1-jun.-20	Incr. 6,00% \$ 536.647,00	0,016667%	784	\$ 70.121,87	\$ 606.768,87
1-dic.-20	\$ 536.647,00	0,016667%	601	\$ 53.754,14	\$ 590.401,14
1-jun.-21	Incr. 3,50% \$ 555.430,00	0,016667%	419	\$ 38.787,53	\$ 594.217,53
1-dic.-21	\$ 555.430,00	0,016667%	236	\$ 21.846,91	\$ 577.276,91
				\$ 1.161.208	\$ 7.058.143

Saldo total cuotas ordinarias: \$137.758.719- títulos judiciales puestos a disposición de este proceso (cons 039 del exp digital) \$17.741.614=

Saldo obligación con abonos \$120.017.105

NOTIFIQUESE

La jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7cecef8c28a6001cdb470742cedcb5cbb9194cf00b7557c4c687c0167fd50f6
Documento generado en 28/07/2022 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 27 de julio de 2022.en la fecha, dando cumplimiento al auto de fecha 20-04-2022, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en Derecho..... \$ 654. 462.00

TOTAL.....\$ **654.462,00**

SON: \$ **654.462.00** a cargo de la parte ejecutada



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretario. -



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva- Huila 28 de julio de 2022

Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**

Radicación: **410013110004202100423-00**

Demandante: **LEIDY JOHANNA LASSO**

Demandado: **EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS**

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290e1b7f767bb96250fad24dcbdd360465fe122e56e4caa70865c179c293f80b**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO 668

28 de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA
RADICACION:	410013110004-2022-00290-00

Vista la solicitud de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS, actuando mediante apoderada judicial, en contra de JHON ALEXANDER PAEZ FERREIRA, para que previo las ritualidades del proceso ejecutivo, este despacho ordene el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ De conformidad al numeral 3 del art 82 del C.G.P se solicita a la parte actora precisar si actúa en causa propia o mediante mandataria judicial, por cuanto en el relato de la demanda se infiere que la parte actora presenta la demanda en causa propia, no obstante la documental es suscrita por la profesional GORETHY KARINA CUELLAR CISNEROS, adicional adjunta poder para actuar página 12 del consecutivo 01, esta aclaración se hace a efectos de proceder a reconocer personería adjetiva.
- ✓ las pretensiones deben coincidir en su totalidad con el título base de recaudo, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 art 82 del c.g.p), Se tiene que la parte actora en tabla ilustrativa en la página 20 del consecutivo 01, suma en los meses de junio, agosto y diciembre de años sin especificar; valores que se puede inferir son por concepto de alimentos y vestuario, no obstante en el acápite de pretensiones no se solicitó librar mandamiento de pago por sumas a título de vestuario, simplemente por concepto de mesada de alimentos y presuntos gastos educativos.

Al ser no ser las pretensiones lo suficientemente claras se le solicita a la actora ordenar las cuotas adeudadas de una manera cronológica, discriminando las pretensiones por fecha, por clase de prestación ya sea cuota mensual, o cuota extraordinaria por vestuario y precisar la fecha de causación de los intereses de conformidad a lo estipulado en el artículo 1553 del C. Civil, estas precisiones se solicitan adicional para tener una claridad en las eventuales liquidaciones del crédito a aprobar o modificar.

- ✓ De conformidad al numeral 3 del artículo 90 en concordancia con el numeral 3 del art 80 ibídem, se solicita precisar el alcance de la pretensión 1.4 por cuanto la misma es de naturaleza declarativa, no siendo pertinentes acumularlas a un proceso de ejecución.
- ✓ Por ultimo si la parte interesada desea constituir un título ejecutivo complejo la documental a folio 19 del consecutivo 01 se torna impertinente por cuanto no demuestra la acusación del gasto, requisito necesario para la creación de la figura antes citada

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los artículos, 90-3 y el artículo 82-5 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0773687d5e730933bd6ea7177ce3c1200c91164cec16d4d4fa5b3a52f0b8988f**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 28 de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA
DEMANDADO: WISMNELDA DURAN CELEMIN
RADICACION: 410013110004-2021-00276-00

La estudiante de derecho LEIDY CAROLINA ZAPATA SANCHEZ, de la Universidad Surcolombiana, sustituye a la también estudiante de derecho SILVIA CATALINA VALDERRAMA PARDO el día 18-02-22.

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1). **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por LEIDY CAROLINA ZAPATA SANCHEZ a la también estudiante SILVIA CATALINA VALDERRAMA PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.313.706, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

2). **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a SILVIA CATALINA VALDERRAMA PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.313.706 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que funja como apoderado judicial de la parte demandante WISMELDA DURAN CELEMIN, en los términos y condiciones del poder primigenio.

3). De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (conc. 37) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c83f9260c89dd6b1f0a1612eb08101a7ac7348ccab829a699c137ce0876be**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FACIL

Fecha	27 de julio de 2022
Clase de proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LUZ HELENA GARCIA
Demandado	VICTOR JULIO LAGUADO LAURA MELLISA LAGUADO GARCIA
Radicación	41001-31-10-004-2019-00306-00
Sentencia	No. 105
Decisión	ADJUDICA APOYO JUDICIAL
Enlace de la audiencia	ENLACE PRIMERA PARTE AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af0af4b3-e1ff-46ea-8adc-d90820b2d642?vcpubtoken=937a4ed5-7f8e-4cce-b76a-48bf52fbfb44 ENLACE SEGUNDA PARTE AUDIENCIA https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32abc28f-4d68-45e5-a53f-ffb43e40553c?vcpubtoken=38ad8b12-e7ab-4b7f-912a-c68b56e3b4a

Señor VICTOR JULIO LAGUADO,

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en su vida, personal, familiar, económicos, salud y patrimoniales, se ha decidido adjudicarle personas de apoyo. Teniendo en cuenta la trayectoria de su vida, la información dada por sus familiares más cercanos sobre el contexto personal y familiar, sus gustos, actividades, se considera que LUZ HELENA GARCIA su esposa y su hija LAURA MELLISA LAGUADO son las personas que puede interpretar de la mejor manera su voluntad y preferencia, por ser ellas la persona más cercana y de confianza para usted.

La señora Luz Helena tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar en el cuidado personal diario.
- Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de VICTOR JULIO LAGUADO.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO ante las entidades de salud para realización de trámites necesario por su condición de salud para garantizar el acceso y goce de los servicios médicos en general.

- Celebración y suscripción de contratos de servicios con entidades financieras y bancarias como apertura de cuentas de ahorro, solicitud y uso de tarjetas débito.
- Asistencia para la administración de las cuentas de ahorro, uso de tarjetas de crédito y débito y acceso a la información financiera.
- Asistencia en la administración del dinero que recauda por arrendamiento de inmuebles y mesada pensional los cuales siempre deben estar destinados al cuidado de VICTOR JULIO LAGUADO su manutención, la conservación y mantenimiento de su patrimonio, y pago de sus obligaciones.
- Celebrar y suscribir contratos de arrendamiento del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 206-8228 ubicada en la Calle 2 No. 1E – 17 Barrio Los Lagos del municipio de Pitalito (H).
- Asistencia para el cobro de los dineros de la mesada pensional reconocida a Víctor Julio Laguado.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO para la realización de trámites relacionados con sus derechos pensionales.

Y su hija LAURA MELLISA LAGUADO GARCIA,

- Representar en actos jurídicos al señor VICTOR JULIO LAGUADO relacionados con la compraventa del inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria 206-8228 ubicada en la Calle 2 No. 1E – 17 Barrio Los Lagos del municipio de Pitalito (Huila).
- Representar en actos jurídicos al señor VICTOR JULIO LAGUADO relacionados con la compra del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, con los recursos obtenidos en el inciso anterior.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO para interponer acciones judiciales/jurídicos y administrativas en defensa de sus derechos patrimoniales.
- Realizar el registro de los actos jurídicos que involucren bienes sujetos de registros con la anotación del que el acto fue realizado utilizando el apoyo como se exige en el artículo 51 Ley 1996 del 2019.

Con el fin de impedir abusos y garantizar la primacía de su voluntad se estableció como salvaguardas que los bienes inmuebles adquiridos con su patrimonio sean registrados a su nombre.

La duración del apoyo por un periodo de (05) cinco años, salvo que solicite con anticipación la terminación del mismo de acuerdo al artículo 42 ley 1996 del 2019.

En el momento que usted quiera puede solicitar la modificación y terminación de la persona de apoyo y cada año sus apoyos presentaran un balance sobre la manera que le han ayudado a tomar decisiones, para esto serán citadas al termino de cada año contados a partir de la posesión como personas de apoyo.

De la Juez,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58435beaf584d82deddd33036470a153c08e0f224cc7f39e57d19a7b20aa1998**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Clase de proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LUZ HELENA GARCIA nenagarcia.0256@gmail.com LEANDRO CHAVEZ TRUJILLO email: leandrochavezabogado@hotmail.com
Demandado	VICTOR JULIO LAGUADO EVIDALIA CHACON Curador adlitem eviAbogada@hotmail.com LAURA MELLISA LAGUADO GARCIA laura_laguado@hotmail.com
Testigos	ALICIA PINZON MACIAS JHON FERNANDO BETANCOURTH CORTEZ.
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00306-00
Fecha:	27 de julio de 2022
Sentencia	No. 105
Decision	ADJUDICA APOYO JUDICIAL
Link audiencia	ENLACE PRIMERA PARTE AUDIENCIA: https://playback.lifese.com/#/publicvideo/af0af4b3-e1ff-46ea-8adc-d90820b2d642?vcpubtoken=937a4ed5-7f8e-4cce-b76a-48bf52fbfb44 ENLACE SEGUNDA PARTE AUDIENCIA https://playback.lifese.com/#/publicvideo/32abc28f-4d68-45e5-a53f-ffb43e40553c?vcpubtoken=38ad8b12-e7ab-4b7f-912a-c68b56e3b4a6

2. ORDEN DEL DÍA

Actividad		Grabación hrs/min/ss
1	Instalación de audiencia	10.00 a.m.
2	Interrogatorio	-
3	Practica de pruebas	-
4	Control de legalidad	-
5	Alegatos	-
6	Fallo/ lectura tradicional y fácil	12:32 a.m.

3. DOCUMENTOS APORTADOS A LA AUDIENCIA

<i>Documento</i>		<i>Grabación hrs/min/ss</i>
1	N/A	

RESUELVE

PRIMERO. ADJUDICAR APOYO JUDICIAL en beneficio de VICTOR JULIO LAGUADO identificado con C.C. No. 12.109.365 para el ejercicio de la capacidad Jurídica.

SEGUNDO. DESIGNAR a LUZ HELENA GARCIA identificada con C.C. No. 36.159.452 como persona de apoyo de VICTOR JULIO LAGUADO. Quien deberá cumplir funciones relacionadas a la administración de dinero, bienes inmuebles, salud, aspectos financieros, pensionales y cuidado personal. Sus funciones son las siguientes:

- Apoyar en el cuidado personal diario.
- Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de VICTOR JULIO LAGUADO.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO ante las entidades de salud para realización de trámites necesario por su condición de salud para garantizar el acceso y goce de los servicios médicos en general.
- Celebración y suscripción de contratos de servicios con entidades financieras y bancarias como apertura de cuentas de ahorro, solicitud y uso de tarjetas débito.
- Asistencia para la administración de las cuentas de ahorro, uso de tarjetas de crédito y débito y acceso a la información financiera.
- Asistencia en la administración del dinero que recauda por arrendamiento de inmuebles y mesada pensional los cuales siempre deben estar destinados al cuidado de VICTOR JULIO LAGUADO su manutención, la conservación y mantenimiento de su patrimonio, y pago de sus obligaciones.
- Celebrar y suscribir contratos de arrendamiento del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 206-8228 ubicada en la Calle 2 No. 1E – 17 Barrio Los Lagos del municipio de Pitalito (H).
- Asistencia para el cobro de los dineros de la mesada pensional reconocida a Víctor Julio Laguado.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO para la realización de trámites relacionados con sus derechos pensionales.

TERCERO. DESIGNAR a LAURA MELLISA LAGUADO GARCIA identificada con C.C. No. 1.075.297.424 como persona de apoyo de VICTOR JULIO LAGUADO. Sus funciones son:

- Representar en actos jurídicos al señor VICTOR JULIO LAGUADO relacionados con la compraventa del inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria 206-8228 ubicada en la Calle 2 No. 1E – 17 Barrio Los Lagos del municipio de Pitalito (Huila).

- Representar en actos jurídicos al señor VICTOR JULIO LAGUADO relacionados con la compra del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, con los recursos obtenidos en el inciso anterior.
- Representar a VICTOR JULIO LAGUADO para interponer acciones judiciales/jurídicos y administrativas en defensa de sus derechos patrimoniales.
- Realizar el registro de los actos jurídicos que involucren bienes sujetos de registros con la anotación del que el acto fue realizado utilizando el apoyo como se exige en el artículo 51 Ley 1996 del 2019.

CUARTO. DETERMINAR cómo SALVAGUARDA que los bienes inmuebles adquiridos con el patrimonio del señor VICTOR JULIO LAGUADO sean registrados a su nombre.

QUINTO. La duración del apoyo será por un periodo de (05) cinco años, salvo que solicite con anticipación la terminación o modificación del mismo (Artículo 42 ley 1996 del 2019).

SEXTO. REALIZAR la evaluación de desempeño al termino de cada año contado a partir de la ejecución de esta providencia, para ello las personas de apoyo deberá exhibir los actos ejecutados en ejercicio de dicha función a la persona con discapacidad y al Juez. (Art. 41 Ley 1996).

SEPTIMO. EJECUTORIA esta sentencia se fija como fecha el 28 de julio a las 2:00 p.m., para la posesión de las personas de apoyo.

OCTAVO. ENTREGAR en lectura fácil la sentencia para que sea leída a VICTOR JULIO LAGUADO.

Se notifica en ESTRADOS. Sin Recursos.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24dbfb61737ed0e83852b8c5d66bb83154e94ae9b135daedd2d4c9539ad81e**

Documento generado en 28/07/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>